

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO
EL BANCO (MAGDALENA)

SECRETARIA: JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO:

Al despacho del señor Juez el presente proceso **Verbal Declarativo de Expropiación** informándole, que se hizo el emplazamiento de conformidad con lo establecidos por el artículo 375 numeral 6º y artículo 108, inciso 1º del Código General del Proceso, que con fundamento a lo ordenado en el **artículo 10 del Decreto 806 de 4 de Junio del 2020**, el edicto Emplazatorio, se hizo en la plataforma del **registro nacional de personas emplazada-Tiba**, por lo que se encuentra vencido el término para que los emplazados demandados hubiese comparecido al proceso a recibir notificación personal del auto admisorio de la demanda, Así mismo le informo que el proceso fue incluido en el registro de personas emplazadas, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 108 del C. G. del P.- **Sírvase Proveer.**

El Banco, 18 de Abril del 2022.


ERNESTO YEPEZ HERNANDEZ
SECRETARIO

JUZGADO UNICO CIVIL DEL CIRCUITO.- El Banco, Magdalena, Dieciocho (18) de Abril del año dos mil Veintidós (2022).-

RAD: 47-245-31-53-001-2021-00007-00 -TOMO -X.-

Demandante: Agencia Nacional de Infraestructura "ANI".

Demandado: Úrsula Mejía Ospino y Otros.-

Proceso: Verbal Declarativo de Expropiación.

Visto el anterior informe secretarial, y continuando con el trámite procesal, procédase de conformidad con lo establecido por el artículo 48, numeral 7º del Código General del Proceso, a nombrar a la Doctora **DENELLIS CANTILLO NEYRA**, en el cargo de Curador Ad-Litem dentro del proceso referenciado, para que represente a los demandados emplazados señores **Eileen Beatriz Diazgranados de Mejía, José Luis Mejía Diazgranados, Evelin Mejía Diazgranados, Enriqueta Mejía Diazgranados.**- Comuníquesele tal determinación.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL JUEZ:


RODRIGO ALBERTO MUÑOZ ESTOR.